



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por NEYDIS MALDONADO RUEDA contra ELMO ANDRES ARRIETA MEJIA. Rdo. 20383 4089 001 2022 00085 00

La señora NEIDYS MALDONADO RUEDA presenta demanda ejecutiva contra ELMO ANDRES ARRIETA, a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de este por la suma de \$4.000.000 por concepto de capital de la obligación, contenido en la letra de cambio N° 001 suscrita con fecha de 18 de febrero de 2019; más los INTERESES DE CORRIENTES, generados a partir de la fecha en la cual se firmó la obligación y los intereses moratorios posterior a la fecha que debió cumplir con la obligación.

Revizada la demanda procede el despacho a resolver previa las siguientes,

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

Para resolver sobre la competencia de los procesos ejecutivos establecen los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Examinada la presente demanda se tiene que la dirección del demandado se encuentra ubicada en el municipio de Pelaya Cesar, razón por la cual le corresponde a los jueces del mismo conocer del presente asunto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior. Así las cosas, debe ser aplicada la regla general de competencia.

En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de mínima cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, habrá de rechazarse de plano la presente demanda, ordenándose él envío de la misma y sus respectivos anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, quien es el competente en razón de la Competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar de plano por carecer de competencia, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía promovida por la señora NEYDIS MALDONADO RUEDA contra ELMO ANDRES ARRIETA MEJIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
j01prmpallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
LA GLORIA. CESAR  
CALLE 2 N° 5A – 46 Tel-Fax 5683062

SEGUNDO: SE ORDENA la remisión de la presente demanda al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PELAYA CESAR de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ